



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

**ORDEN DE 29 DE ENERO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE
SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR [REDACTED]**

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED]
[REDACTED] y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO

Con fecha 2 de enero de 2019, tuvo entrada en el registro de la Consejería de Educación, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] en la que se solicitan datos relativos al volumen y distribución del alumnado en Castilla y León, comprendido entre 1º curso de educación infantil y 2º curso de bachillerato, con expresión de centro, unidades por curso y alumnado por curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se su establece la estructura orgánica.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al titular de la consejería. En este caso, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, la competencia corresponde al titular de la Consejería de Educación.

TERCERO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.



En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española; en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

CUARTO. [REDACTED] solicita que se le faciliten los relativos al volumen y distribución del alumnado en Castilla y León, comprendido entre 1º curso de educación infantil y 2º curso de bachillerato, con expresión de centro, unidades por curso y alumnado por curso.

La Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La información que solicita la interesada no existe como documento ya elaborado en poder de esta Consejería de Educación, por lo que para facilitarla sería necesaria una acción previa de reelaboración.

De acuerdo con el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración la solicitud será inadmitida a trámite.

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015, de 2 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba "*Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información.*"

Este criterio interpretativo resulta aplicable a la solicitud de [REDACTED] puesto que la información que solicita desagregada por cursos escolares desde 1º de educación infantil hasta 2º de bachillerato en cada uno de los centros públicos educativos de la Comunidad de Castilla y León, y dentro de cada centro educativo, las unidades por curso escolar y el alumnado comprendido en cada una de las unidades, habría que elaborarla para cada uno de los centros educativos de titularidad de la Consejería de Educación, realizando por tanto explotaciones *ad hoc* y elaboraciones específicas para obtener los datos solicitados, lo que conlleva un nuevo tratamiento de la información haciendo uso de diversas fuentes de información. Supondría pues la obligación de elaborar un documento *ad hoc* en respuesta a



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

la solicitud formulada por la interesada, lo que constituye una acción previa de reelaboración recogida como causa de inadmisión en la letra c) del artículo 18.1 de la ley.

Sin perjuicio de todo lo anterior se pone en su conocimiento que puede obtener información que le puede resultar de interés sobre la distribución del alumnado en la Comunidad de Castilla y León a través de la página web de la Junta de Castilla y León, en el Sistema de Información Estadística que se encuentra alojado en el apartado correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.jcyl.es/sie/sas/broker? PROGRAM=mddbpqm.v2.indexv2.scl& SERVICE=saswebi& DEB UG=0&menu=index>

La información ofrecida procede de la operación estadística denominada "*Estadística de la enseñanza no universitaria de Castilla y León*" que tiene carácter censal y anual. Los datos están disponibles desde el curso 2005/2006 hasta el curso 2017/2018, éste último con carácter provisional.

Por todo lo expuesto, en virtud del antecedente de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

INADMITIR la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] en la que solicita que se le facilite datos relativos al volumen y distribución del alumnado en Castilla y León, comprendido entre 1º curso de educación infantil y 2º curso de bachillerato, con expresión de centro, unidades por curso y alumnado por curso, en base a lo establecido en el fundamento de derecho cuarto.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Valladolid, a 29 de enero de 2019

EL CONSEJERO



Fernando Rey Martínez